

Artículo 59º.— PRESTACION POR MUERTE O INCAPACIDAD.

Para la totalidad del periodo de vigencia del presente Convenio se establece lo siguiente: En caso de muerte por accidente de trabajo o como consecuencia de enfermedad profesional, una indemnización de 2.500.000 Pts.

En caso de incapacidad permanente (laboral o no) con baja en la Empresa, se concederá una indemnización de 1.250.000 Pts.

Si la muerte se produjese después de haber sido dado de baja y como consecuencia del accidente laboral o enfermedad profesional (que produjo la incapacidad) la indemnización será de 1.250.000 Pts.

En caso de incapacidad permanente parcial, podrá optar por causar baja en la Empresa, percibiendo la cantidad prevista en el párrafo segundo o acogerse al artº 49º del presente Convenio.

Estos importes entraran en vigor a partir del día siguiente de la firma de este Convenio.

Artículo 60º.— DOTE MATRIMONIAL.

Para todos los trabajadores que estuviesen en plantilla al entrar en vigor el Estatuto de los Trabajadores, se mantiene la percepción por Dote Matrimonial. El personal que contraiga matrimonio y cause baja en la empresa por este motivo, percibirá una cantidad única equivalente a un mes por año de antigüedad o fracción.

Asimismo, se prorrogará su derecho a la percepción de la dote matrimonial hasta el momento que cause baja en la Empresa, siempre que la baja sea motivada por el nacimiento del primer hijo, en el bien entendido que la cantidad a percibir por dote matrimonial será la que le hubiera correspondido en el momento de contraer matrimonio.

Artículo 61º.— TRANSPORTE:

— Todos los trabajadores de este Centro tienen derecho a transporte a cargo de la Empresa, dejando fijas las siguientes rutas:

* LOGROÑO-FABRICA

* LOGROÑO-NAVARRETE-FUENMAYOR-FABRICA

* NAJERA-HUERCANOS-URUÑUELA-CENICERO-FABRICA

* SAN ASENSIO-CENICERO-FABRICA

En la ruta Logroño-Fábrica, se establece una parada en Avenida de la Paz, en torno al Hospital San Millán, que tendrá la salida 40 minutos antes del inicio de la jornada laboral. En el supuesto de que exista en este trayecto algún problema con la hora de llegada a fábrica se adelantará la hora de salida de este trayecto.

— El primer párrafo de este artículo tiene las siguientes variantes:

* En las rutas de Nájera, Huércanos, Uruñuela, Fábrica y San Asensio, Cenicero, Fábrica podrá ser sustituido el transporte por el plus de distancia cuando el número de trabajadores afectados sea inferior a 15, no coincidiendo esta circunstancia en más de un turno al día. Este punto se hará extensible a las personas con horarios especiales de Calderas y Limpieza, que le será abonado el plus de distancia.

* Al resto del personal se le abonará el plus de distancia desde su domicilio hasta la cabecera de línea más próxima, según las rutas fijadas anteriormente.

* A los trabajadores que se le abone el plus de distancia se le abonará a razón de 20,25 pts/km y día, (sin deducir los 4 kms. del casco urbano).

* El personal que sea contratado a partir del 1 de Enero de 1990, no tendrá derecho a percibir el plus de distancia por el recorrido que deba efectuar desde su residencia hasta la cabecera de línea de autobús más próxima.

* Para años sucesivos el plus de distancia se incrementará en el mismo porcentaje que suban los salarios.

Artículo 62º.— ADQUISICION DE APARATOS COMERCIALIZADOS POR ALBILUX, S.A.

Los precios de venta de aparatos para el personal de ALBILUX, S.A. serán fijados periódicamente por la Dirección de la Empresa, aplicándose, en todos los casos, un descuento del 30% sobre el precio de referencia. Los impuestos de lujo e IVA, serán a cargo del comprador, y se encontrarán incluidos en el precio fijado.

* Condiciones de pago:

Doce mensualidades para todos los aparatos a descontar en nomina.

*Período de adquisición:

Tres años para todos los aparatos. Cuando en ALBILUX, S.A. se hagan Ventas Especiales de aparatos, se pondrán a disposición del personal de la Fábrica de Fuenmayor un número de unidades proporcional al de su plantilla.

Artículo 63º.— ROPA DE TRABAJO.

A todo el personal que tenga derecho a ropa de trabajo, se le hará entrega de éstas de acuerdo a la duración de las mismas, que se fija en el presente Convenio y que es la siguiente:

— En el mes de Mayo: Un pantalón y una camisa.

— En la primera quincena de Octubre: Una pantalón y una cazadora.

— En el mes de Mayo y en la primera quincena de Octubre: Una bata cada vez.

— Al personal operario, se le facilitará calzado adecuado de verano e invierno.

Artículo 64º.— JUBILACION VOLUNTARIA.

Aquellas personas que se jubilen voluntariamente a partir de los 60 años, se les concederá el siguiente premio de jubilación:

* A los 60 años: 12 mensualidades (con parte proporcional pagas extras).

* A los 61 años: 10 mensualidades (id)

* A los 62 años: 9 mensualidades (id)

* A los 63 años: 8 mensualidades (id)

* A los 64 años: 7 mensualidades (id)

* A los 65 años: 6 mensualidades (id)

Artículo 65º.— PERMISOS RETRIBUIDOS.

a) Por matrimonio: 15 días naturales. Si coincide la licencia de matrimonio con el periodo de vacaciones se podrá disfrutar antes o después de las vacaciones, pero en todo en caso después de haber contraído matrimonio.

b) Por enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, de hecho o derecho, hijos y otros familiares que conviven 3 días. Cuando necesite desplazamiento será de 5 días.

A los efectos de tales licencias se entiende cónyuge de hecho la persona que convive con el trabajador o trabajadora, debiendo acreditar este hecho a través de certificación de empadronamiento del Ayuntamiento.

Por enfermedad grave o fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, hijos políticos, nietos, cónyuge, hermanos, hermanos; cónyuge, abuelos cónyuge (otras nupcias) nietos cónyuge (otra nupcias), cónyuge hermanos. 2 días. Cuando necesite desplazamiento será de 4 días.

d) Por fallecimiento de tíos y sobrinos del trabajador o su cónyuge. 1 día. Cuando necesite desplazamiento será de 3 días.

e) Ingresos, altas de ingresos, regresos de dichas altas y casos de "urgencias" El tiempo necesario.

e) Por nacimientos de hijos. 2 días laborables. Cuando necesite desplazamiento será de 4 días.

f) Por nacimiento de hijos, hermanos, padres, padres políticos y hermanos políticos. 1 día.

h) Por traslado de domicilio. 1 día.

i) Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. El tiempo indispensable.

j) Para realizar funciones sindicales o representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente. El tiempo indispensable.

k) Por estudios: Los trabajadores inscritos en cursos impartidos en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de títulos académicos, tienen derecho a: Los permisos necesarios para concurrir a exámenes y demás pruebas de aptitud y evaluación.

El permiso podrá alcanzar, el día del examen o prueba y en caso de que haya que desplazarse, el día o días de viaje necesarios para el desplazamiento. En cualquiera de los casos, la Empresa puede exigir la justificación posterior mediante documentación expedida por el Centro, de los días de examen y pruebas de aptitud a que diera lugar el permiso.

l) Por consulta médica: En caso de nacimiento de hijos con el fin de realizar los preceptivos análisis posteriores. Asimismo, para acompañar a algún familiar de los relacionados en el apartado h), de este mismo artículo o para acompañar a consulta a algún familiar de los anteriormente citados, siempre que sea solicitado por el médico. Por el tiempo indispensable.

Se considerara enfermedad grave, la intervención quirúrgica con un internamiento mínimo de tres días, ó como si tal lo certifica el Médico que atiende a enfermo.

Por desplazamiento se entiende un mínimo de 70 kms. desde la residencia del trabajador dentro y fuera de la provincia.

En estos permisos retribuidos se cobrará el 100% de todo el sueldo incluido incentivo al 112,5% de todos los permisos de este artículo.

En los permisos para consulta médica gozarán de estas condiciones las 16 horas primeras dentro del año, ya sean de una o varias veces. En el resto de las horas se cobrará el sueldo sin incentivo.

Artículo 66º.— ANTICIPO VACACIONES.

A todo el personal que lo solicite, se le abonará el salario correspondiente a las vacaciones mediante anticipo aproximado, haciéndose efectivo tres días laborales antes del inicio del disfrute de las mismas.

Dicho anticipo se regularizará en el recibo oficial de salarios inmediato posterior.

Artículo 67º.— DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCION Y DESPLAZAMIENTO.

Los trabajadores que por necesidad de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en que radique su Centro de Trabajo, percibirán dietas y gastos de viaje en las cuantías que se determinen en el Convenio Colectivo de Centros Comerciales y de Asistencia Técnica de ALBILUX, S.A., y que figurará en el Anexo nº 6 del presente Convenio Colectivo, con vigencia de 01.03.92.

**CAPITULO VI
ACTIVIDAD SINDICAL EN LA EMPRESA****Artículo 68º.— COMITE DE EMPRESA.**

1º Competencias:

El Comité de Empresa tendrá las competencias establecidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los dos años siguientes a su cese, siempre que éste no se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Representante de la Sección Sindical a la que pertenezca en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.